



AUTO No **450** DE 2019
(15 de mayo)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO LOCALIZADOS EN LA CALLE 17 No. 26 DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2018, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT-6866 de fecha /28/09/2018, el señor ROBERTO CARLO SIERRA AMAYA identificado con CC. No. 74.183.609, solicita permiso para talar 4 árboles dos de Uvita playera y dos de algarroabillo, localizados en la calle 17 No. 21 – 05 del Municipio de Fonseca, La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 1443 del 18 de octubre de 2018, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 1443 del 18 de octubre de 2018, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1774 de fecha 15/04/2019, manifiestan lo que se describe a continuación:



Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Fonseca, más concretamente en la Calle 17 No 26 - impar cuenta con un área de 300 m², escritura pública 312 de 08 de septiembre de 2002 de la notaría de Fonseca, Código catastral no relaciona y número de matrícula inmobiliaria 214-19072.

OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°51'38.9"O 10°52'58.8"N)¹ (Datum WGS84). En el patio del predio particular o propiedad privada de la Calle 17 N 26 – Impar, del municipio Fonseca, La Guajira, se encuentran dos árboles que corresponden a las especies Algarrobo (Pithecellobium saman), a los que se procedió al registro de las medidas dasométricas de los árboles a intervenir e incluyendo sus respectivos volúmenes, que se relacionan en la Tabla número 1.

El árbol número 1, presenta follaje en perfecto estado por lo que se puede decir que cuenta con buen estado fitosanitario al estar libres de ataques de insectos, hongos y enfermedades y presenta ligera inclinación.

El árbol número 2, es el más frondoso y cercano con relación a la vivienda, el sistema radicular muestra socavamiento por la erosión laminar sin que a la fecha haya ocasionado daños a las viviendas. Presenta lesiones en la parte media de su fuste y las ramas se proyectan sobre la vivienda vecina.

La solicitante manifiesta haber donado para del predio a un sobrino, quien construirá una vivienda, por tal motivo ha dispuesto materiales de construcción

Tabla1. Memoria de Calculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)
1	Algarrobo	Pithecellobium saman	FABACEAE	0,57	9	1,607611698
2	Algarrobo	Pithecellobium saman	FABACEAE	0,69	9	2,355752322
						TOTAL 3,963364

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

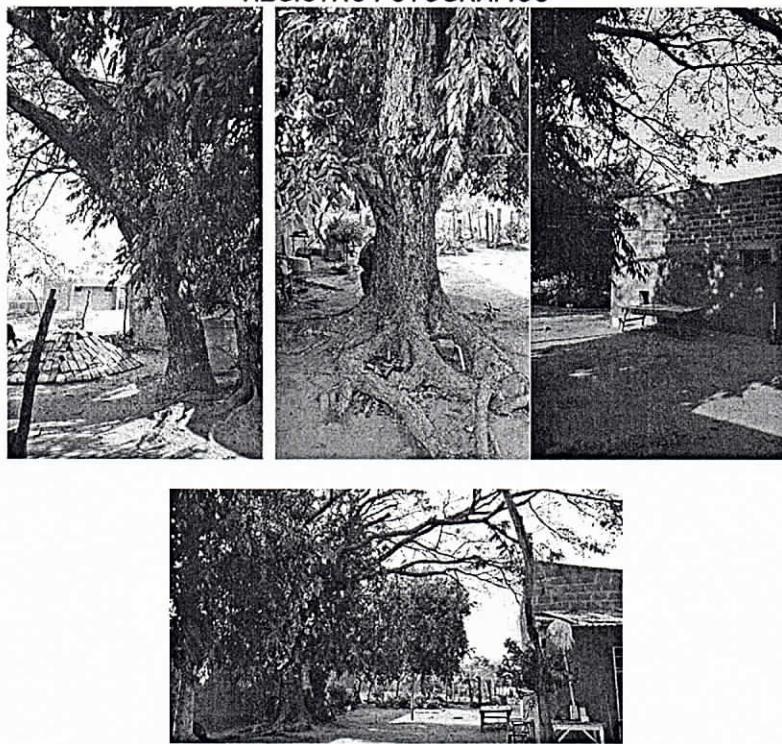
REGISTRO DE IMAGENES





Fig. 2. Ubicación de los árboles .Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles de las especies Algarrobero (*Pithecellobium saman*), ubicados en propiedad privada del solicitante a los que se procedió el registro de las medidas dasométricas e incluyendo sus respectivos volúmenes, que se relacionaron en la Tabla número 1, presentan aparentemente buen estado fitosanitario.

El árbol número 1, presenta follaje en perfecto estado por lo que se puede decir que cuenta con buen estado fitosanitario al estar libres de ataques de insectos, hongos y enfermedades y presenta ligera inclinación.

El árbol número 2, es el más frondoso y cercano con relación a la vivienda, el sistema radicular muestra socavamiento por la erosión laminar sin que a la fecha haya ocasionado daños a las viviendas. Presenta lesiones en la parte media de su fuste y las ramas se proyectan sobre la vivienda vecina.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO . - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En conclusión considero técnica y ambientalmente Viable otorgar permiso de tala de los árboles de las especies algarrobo (Pithecellobium saman), basado en El decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de mayo 26 de 2015.en su ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 artículo 57)

Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico
El volumen total de biomasa es 3,9633 m³.

Los productos que se obtengan de la tala de los árboles considerados aislados podrán ser comercializados, por lo que deben tramitar el permiso de movilización de la madera ante Corpoguajira, de no ser así disponerlos en relleno sanitario debidamente autorizado por la autoridad ambiental y pedir los soportes respectivos que demuestren su disposición final.

Tabla Nº 2 Memoria de cálculos de volumen total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)
1	Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	FABACEAE	0,57	9	1,607
2	Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	FABACEAE	0,69	9	2,3557
				TOTAL		3,9633

Si bien es cierto que en la solicitud el interesado describe 4 ARBOLES, en la visita solo se inspeccionaron dos de la especie algarrobo, ya que los de la especie Uvita Playera no se identificaron

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ROBERTO CARLO SIERRA AMAYA identificado con CC. No. 74.183.609 la tala de dos (2) árboles de la especie Algarrobo, localizado en un lote en la Calle 17 No 26 - impar cuenta con un área de 300 m², del Municipio de Fonseca, La Guajira, en las Coordenadas Geog. Ref. 72°51'38.9"O 10°52'58.8"N¹ (Datum WGS84).

ARTÍCULO SEGUNDO:: El término para la presente autorización es de treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas residentes del conjunto residencial.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala autorizada ,el señor ROBERTO



CARLO SIERRA AMAYA deberá:

Como medida de compensación deberá plantar en el sector 6 árboles de la especie Mango por el aprovechamiento de los dos individuos, en las zonas verdes adyacentes a su inmueble, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento puede ser cerca del área o en forma de cuadro para cada árbol empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor ROBERTO CARLO SIERRA AMAYA o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los 15 días del mes de mayo de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial